 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

CONCEJO DE BOGOTÁ	03-06-2015 05:28:35
Al Contestar Cite Este Nr.: 2015IE8011 O 1 Fol: 2 Anex: 0	
ORIGEN: MESA DIRECTIVA GIRALDO OSORIO JUAN BAUTISTA	
DESTINO: CONTROL INTERNO / CARDENAS MORA OSCAR	
ASUNTO: CONCEPTO CIRCULAR 059- CONTROL ADVERTENCIA FUNCION	
OBS: --	

CONCEPTO

PARA: OSCAR CARDENAS MORA  
 Jefe Oficina Control Interno

DE: JUAN BAUTISTA GIRALDO OSORIO  
 Director Oficina Jurídica

ASUNTO: Circular 059 (control de advertencia y funciones auditores internos)

*Handwritten signature and notes:*  
 Fecha 9/2015  
 H.M. S. C. P. M.

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en la Resolución 1294 de 2012, me permito emitir concepto, respecto a la solicitud realizada por el Dr. OSCAR CARDENAS MORA, en calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno de la siguiente manera:

1. SITUACIÓN PLANTEADA


*"Teniendo en cuenta la Circular 059 del 30 de Abril de 2015, expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor y el alcance de la sentencia C-103 de 2015, sobre el control de advertencia emitido por la Contraloría Distrital, frente a la competencia que tiene la Oficina de Control Interno de coordinar con la entidad la adopción de herramientas necesarias que resuelvan favorablemente las circunstancias que motivaron el control de advertencia". [...]*

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que de conformidad con los literales b) y l) del Artículo 4 de la Ley 87 de 1993 "por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" se deben implementar como elementos del sistema de control interno institucional procedimientos para la ejecución de procesos y simplificación y actualización de normas y procedimientos.

2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

*"Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

Artículo 268. "El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: numeral 6 Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Artículo 269. "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

## 2.2 FUNDAMENTO LEGALES

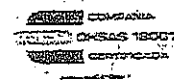
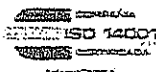
**LEY 87 DE 1993 Artículo 12 literal g);** "Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios"


## 2.3 FUNDAMENTOS REGLAMETARIOS

Así las cosas, el Decreto con fuerza de Ley 1421 de 1.993, dictado por el Gobierno Nacional con fundamento en las facultades constitucionales del artículo 41 transitorio, contiene el régimen especial del Distrito Capital, aplicable de preferencia respecto de disposiciones legales que rigen para los demás municipios. La materia relacionada con la distribución de competencias para la organización y reordenamiento de la administración distrital, está contenida en los artículos 12 numerales, 8°, 10°, 15°, 24° y 25° del mencionado Decreto 1421.

Como se advierte, en el concepto citado<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> "el esquema de distribución de competencias relacionadas con la administración pública distrital, sigue la misma línea que fijó el legislador para reordenar y adecuar la estructura de la administración nacional: El Concejo Distrital, como suprema autoridad del Distrito Capital, en ejercicio de sus atribuciones de carácter normativo, determina, a iniciativa del Alcalde, la estructura general de la administración, desarrollando los mandatos del Estatuto Orgánico. Esa estructura administrativa del Distrito Capital, comprende los sectores central, descentralizado y el de las localidades. El primero, lo integran el despacho del Alcalde, las secretarías y los departamentos administrativos; el segundo, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y, el de las localidades, las juntas administradoras y los alcaldes locales (art. 54 ibí.). La atribución del Concejo es la de determinar, dentro del esquema señalado en el Estatuto, las entidades que conforman cada sector y sus funciones básicas. Así mismo las normas generales para hacer operativa esa estructura."... C. E., Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 1529, 25/09/03 C. P. Gustavo Aponte Santos"



 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

**Acuerdo 348 de 2009 en su Artículo 2.- Autonomía; “El Concejo Distrital como suprema autoridad del Distrito Capital es autónomo en materia administrativa y presupuesta”.**

### 3. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

Revisada la jurisprudencia en torno al tema se destacan entre otros los siguientes antecedentes jurisprudenciales:

Conforme lo ha precisado la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-103 de 2015, y en virtud de lo establecido en su decisión de fondo, quedo eliminado el procedimiento de la Función de Advertencia, emitidos sobre los sujetos de control respectivos.

### 4. CONSIDERACIONES

Que mediante Sentencia C-103 de fecha 11 de Marzo de 2015, la Corte Constitucional de la República de Colombia declaro INEXEQUIBLE el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 267 de 2000, relacionado con la función de “advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometen el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos identificados”.

Es así entonces que dados los efectos erga omnes predicados de los fallos de constitucionalidad, por cuya virtud son obligatorios, generales y oponibles a todas las personas, sin excepción alguna”, se hizo necesario por parte de la Contraloría Distrital mediante Resolución 010 del 06 de Mayo del 2015 eliminar el procedimiento relacionado con la Función de Advertencia.

No obstante como se observó anteriormente en los fundamentos legales esta Corporación con base en su autonomía y al ostentar la suprema autoridad del Distrito Capital no le está llamada a atender esta circular por tal motivo este despacho no entrara a manifestarse de fondo sobre la Circular 059 a la que usted distinguido doctor hace referencia.

### 5. CONCLUSIONES

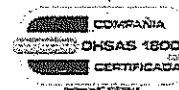
El Concejo Distrital ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., en las leyes especiales y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios y distritos, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá, D.C., siendo esta su atribución legal y en punto de su autonomía como máxima autoridad del Distrito.


Así las cosas y en virtud de esta precisión la circular expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no cobija a esta corporación.

Adicionalmente usted solicita ; “se informe cual es la competencia de los auditores internos para tomar las medidas necesarias de verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios”



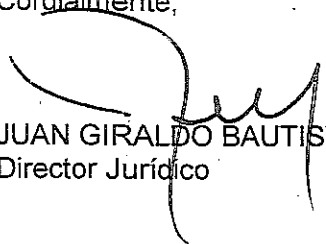
EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ

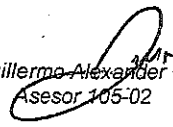


 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO (JURÍDICO)	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

En virtud de esta solicitud debo mencionarle, que las funciones propias de los auditores internos se encuentran taxativamente enmarcadas en la Ley 87 De 1993 artículo 12. que además esta ley es el marco normativo por el cual las Oficinas de Control Interno deberán ceñirse, convirtiéndose en una actividad oficiosa que corresponde desarrollar a cada una de las mismas, que por demás no corresponde a ninguna otra corporación dar directrices ya que esta función y actividad, es de competencia exclusiva de la Corporación con la coordinación de su Oficina de Control Interno, el que otra entidad realice cualquier actuación sobre competencias ajenas es desconocer normas constitucionales como el artículo 121 de nuestra carta magna. Que señala al tenor "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

Cordialmente,

  
**JUAN GIRALDO BAUTISTA OSORIO**  
 Director Jurídico

  
 Proyecto: Guillermo Alexander García Hernández  
 Asesor 105-02

